



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**ELIMINADO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2236/2016**

En México, Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2236/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO** en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El uno de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0114000217416, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*"I. Con relación al Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la Categoría de Bosque Urbano Denominado "Bosque de Chapultepec", solicito copia de la siguiente información documental: 1.- De reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque. 2.- de las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área. 3.- De los mecanismos de financiamiento del área. 4.- De los estudios de mecánica de suelos, por existir riesgos de asentamientos o hundimientos en las áreas minadas en segunda sección del bosque. 5.- De la conservación y ampliación de la presa de contención, de mampostería, que genera almacenamiento de agua considerable, a que se refiere el Programa de manejo en su parte de caracterización. 6.- Programa de control de plagas, tratamiento, saneamiento, poda o cualquier otro del eucalipto y demás fauna arbórea que actualmente tiene plaga y enfermedad por hongos. 7.- Del tratamiento sobre plagas de ratas, ratones, gatos domésticos y ardillas. 8.- Programa de podas y derribos con fines sanitarios. 9.- Sobre las acciones de descompactación del suelo y control de desperdicios para evitar su incorporación al suelo, para ayudar en la recarga de los acuíferos. 10.- Sobre trabajos de estabilización de taludes en la zona de barrancos en la tercera sección del bosque. 11.- Sobre estudios en la segunda sección del bosque para determinar la presencia de zonas minadas, y el estado de las mismas, a efecto de tomar las medidas necesarias para evitar riesgos. 12.- De estudios sobre la presencia de aves en el bosque a fin de conocer las especies que tienen presencia y garantizar su permanencia. 13.- Reubicación del comercio informal. 14.- De los recursos económicos o beneficios que el comercio informal le proporciona al bosque 15.- Del reordenamiento del comercio informal. II. Con relación al*



*Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, solicito copias de los siguientes documentos e información: 1.- Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité y el grado de responsabilidad o cargo que tienen dentro del mismo, así como del representante del Fideicomiso Pro-Bosque. 2.- De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, de las actas o minutas de sesión, del orden del día de cada sesión, de las votaciones de cada asunto tratado y de la lista de asistencia a las sesiones, desde enero de 2003 a la fecha. 3.- De las bases de organización que organizó y funcionamiento interno. III. Con respecto al Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, solicito la siguiente documentación en que se respalde la siguiente información: 1.- Nombramiento o designación de los actuales consejeros. 2.- De los asuntos, proyectos, tareas a realizarse dentro del Bosque tales como la difusión, el mejoramiento, aprovechamiento y mantenimiento del mismo que le fueron sometidos a consulta y evaluación. 3.- Manual Interno. 4.- Donde consten sus opiniones sobre el programa emergente de recuperación, los programas anuales de trabajo, y la aplicación de recursos públicos y privados para el Bosque. 5.- De las recomendaciones y Proyectos presentados a la Dirección del Bosque sobre las acciones y tareas necesarias para la conservación, aprovechamiento y mantenimiento de Bosque. 6.- Respecto de las acciones de colaboración en la difusión de las tareas a realizarse dentro del Bosque, así respecto del impulso de la generación de apoyos externos para la conservación, aprovechamiento y mantenimiento del Bosque. 7.- de las convocatorias para realizar acciones ciudadanas a favor de Bosque y sus zonas de influencia. 8.- Donde consten las sugerencias y su participación en la elaboración de criterios para las autoridades del Bosque, respecto de la expedición de autorizaciones permisos, concesiones y demás actos jurídicos necesarios para la realización de actividades dentro del Bosque o para autorizar en forma específica la realización de alguno de los actos jurídicos mencionados. 9.- En que conste la aprobación, en coordinación con la autoridad responsable el Programa de manejo del Bosque, así como respecto de la revisión que hizo y sobre su participación en los proyectos de normas y reglamentos que afecten el funcionamiento del Bosque. 10.- Donde consten sus opiniones sobre los acuerdos con instituciones o empresas privadas en beneficio del Bosque. 11.- Respecto de sus propuestas y promociones de medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del Bosque de Chapultepec. 12.- Respecto de su participación como Coadyuvate con las autoridades competentes en la solución o control de emergencia ecológica que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de la población circunvecina. 13.- Respecto de la búsqueda de fuentes de financiamiento. 14.- De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, las actas o minutas, lista de asistencia, votaciones de los mismos, a partir del años dos mil tres a la fecha. 15.- De los documentos en que conste que las autoridades encargadas de la administración del Bosque de Chapultepec someterán a consideración del Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec su actuación. 16.- De las determinaciones que fueron tomadas por las autoridades responsables de la Administración del Bosque de Chapultepec en los casos de urgencia, en los que no fue posible convocar y someterlas a la opinión del Consejo. 17.- De los recursos que le fueron transferidos o entregados. 18.- En los que*



conste el ejercicio de esos recursos. 19.- De la comprobación de todo ese recurso. 20.- De la auditoría, revisión o fiscalización de ese recurso por el órgano interno de control, la Contraloría General del Distrito Federal, o Auditoría Superior de la Ciudad de México.” (sic)

II. El cuatro de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Sujeto Obligado notificó el oficio sin número del cuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, con la siguiente respuesta:

“ ...

Me refiero a su solicitud de información con número de folio precisado al rubro.

Con fundamento en los artículos 7, 200, 212 y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 42 del Reglamento, se le informa lo siguiente:

Esta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, **no es la competente** para darle la respuesta correspondiente, ya que dentro de las atribuciones contempladas dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica no se advierte que ésta pueda conocer al respecto.

Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables”; es que se considera que corresponde a la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, emitir una respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Adicionalmente, es de señalar que se considera que es dicha Secretaría, quien debe de dar atención a su solicitud en razón del Criterio Emitido por el Pleno del InfoDF 2006.-2011, respecto de:

**“LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PERMITE FORMULAR PREGUNTAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LOS ENTES PÚBLICOS.** De una interpretación armónica de los artículos 1º, 9º y 17 (último precepto vigente hasta el 26 de mayo de 2008 y relacionado con el contenido del diverso 26 de la ley de la materia vigente), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es factible que los particulares soliciten información en forma de



preguntas directas a los Entes Públicos **sobre el funcionamiento** y actividades que desarrollan, sin que ello implique el procesamiento de información a que alude el artículo 11 de la precitada ley”.

Es de señalar que se considera que le corresponde a la citada Dependencia, detentar la información del interés del solicitante, toda vez que entre sus funciones se encuentra la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DFISTRITO FEDERAL; además, de que atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se crea el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el 12 de diciembre de 2002, en su artículo Primero, dicho Comité depende de la Secretaría del Medio Ambiente.

En atención de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a efecto de que realice una nueva petición al citado Sujeto Obligado, por lo que se pone a sus órdenes los datos de su Unidad de Transparencia sugiriéndose ponerse en contacto con la misma a efecto de obtener la información correspondiente:

Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)	
<b>Responsable de la UT:</b>	C. Andrés Israel Rodríguez Ramírez
<b>Puesto:</b>	Responsable de la OIP de la Secretaría del Medio Ambiente
<b>Domicilio</b>	Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes , , Oficina 1º Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores") Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850 Del. Miguel Hidalgo
<b>Teléfono(s):</b>	Tel.5345-8187 Ext.324 , Ext2. y Tel. 53458122 , Ext2.
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:oip@sedema.df.gob.mx">oip@sedema.df.gob.mx</a> <a href="mailto:smaoip@gmail.com">smaoip@gmail.com</a>

No obstante lo anterior, se le informa que esta Unidad de Transparencia remitió su petición al Sujeto referido a través del Sistema INFOMEX, la cual quedo registrada del siguiente modo:



Acuse	Folio	Dependencia
	0112000174016	Secretaría del Medio Ambiente
1		

*Finalmente, se hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de los medios y con los requisitos exigidos por los numerales 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (sic)*

III. El cinco de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión expresando esencialmente lo siguiente:

- Requerí diversa información en el segundo apartado de la solicitud que se refiere a la petición de información del Comité de Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y el Sujeto Obligado declaró su incompetencia, sin embargo, la Oficialía Mayor forma parte del mismo, lo que viola mi derecho de acceso a la información, ya que al ser parte del Comité tiene en su poder la información que le solicité, aunado a que conforme al artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, está entre sus facultades suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y si es parte del referido Comité debe suscribir las minutas y acuerdos que le solicito a través del representante designado.

IV. El diez de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió el oficio OM/DGAJ/DIP/204/16, de la misma fecha, a través del cual formuló manifestaciones en los siguientes términos:

- Se anexan los oficios OM/CGMA/1816/2016 y OM/DGPI/DA/828/2016, por los cuales se complementa el trámite y se da la respuesta correspondiente, dando cumplimiento en su cabalidad a lo solicitado por el ahora recurrente; oficio que le fue notificado el día en que se actúa al solicitante en el correo electrónico que designó para recibir notificaciones en el presente recurso, lo cual se acredita con la impresión del acuse enviado.
- En este orden de ideas, y considerando que este Sujeto Obligado emitió una respuesta en los términos establecidos en la ley de la materia, se solicita a ese Instituto que se sobresea el presente recurso de revisión, lo anterior, en términos de lo señalado en los puntos Décimo Cuarto, fracción II y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuesto en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales en la Ciudad de México.
- Es de señalarse, que los hechos y agravios en los que motiva la impugnación la recurrente son notoriamente improcedentes e infundados, toda vez que no contravienen de manera directa los fundamentos y motivos de la respuesta impugnada.



Al oficio de referencia, el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio sin número, del treinta de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al solicitante y suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, que a la letra señala:

“ ...

*En atención a su solicitud de información pública con número de folio 0114000217416, y en relación al acuerdo del 10 de agosto de 2016, en el que se admitió a trámite el recurso de revisión bajo el número de expediente **RR.SIP.2263/2016**, tramitado por usted ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por medio del presente y en alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de información en comento, misma que a la letra señala:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

*Al respecto y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se le informa lo siguiente:*

*Mediante oficios **OM/CGMA/1816/2016**, la **Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA)** y **OM/DGPI/DA/828/2016** la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario (DGPI)**, emiten respuesta al folio INFOMEX 0114000217416, únicamente en cuanto a la información que poseen.*

*De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables”; y de acuerdo con los motivos y fundamentos señalados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de su Dirección de Avalúos en su oficio de respuesta, es que se considera que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General, todas del Gobierno de la Ciudad de México, dar respuesta parcial a su solicitud de información.*

*Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a efecto de que realice una nueva petición a los citados Sujetos Obligados, por lo que se pone a sus órdenes los datos de sus Unidades de Transparencia sugiriéndosele poner en contacto con las mismas a efecto de obtener la información correspondiente:*



Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)	
<b>Responsable de la UT:</b>	C. Andrés Israel Rodríguez Ramírez
<b>Puesto:</b>	Responsable de la OIP de la Secretaría del Medio Ambiente
<b>Domicilio:</b>	Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes , , Oficina 1º Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores") Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850 Del. Miguel Hidalgo
<b>Teléfono(s):</b>	Tel.5345-8187 Ext.324 , Ext2. y Tel. 53458122 , Ext2.
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:qip@sedema.df.gob.mx">qip@sedema.df.gob.mx</a> <a href="mailto:smaoip@gmail.com">smaoip@gmail.com</a>

Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)	
<b>Responsable de la UT:</b>	Lic. Patricia Velázquez Rivera
<b>Puesto:</b>	Responsable UT de la Secretaría de Finanzas
<b>Domicilio:</b>	Dr. Lavista 144, 1º Piso, Oficina . Acceso 1 Col. Doctores, C.P. 06720, Del. Cuauhtémoc
<b>Teléfono(s):</b>	Tel. 5134 2500 Ext. 1370, , Ext2. 1955 y Tel. Ext. 1747, Ext2.
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:qip@finanzas.df.gob.mx">qip@finanzas.df.gob.mx</a> ,

Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)	
<b>Responsable de la UT:</b>	C. Carlos García Anaya
<b>Puesto:</b>	Responsable de la UT de la Contraloría General del Distrito Federal
<b>Domicilio:</b>	Av. Tlaxcoaque N° 8 , Planta Baja , Oficina  Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc
<b>Teléfono(s):</b>	Tel.5627 9700 Ext.55802 y Tel. , Ext. , Ext2.
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:qip@contraloriadf.gob.mx">qip@contraloriadf.gob.mx</a>





*En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en los PUNTOS DÉCIMO CUARTO, FRACCIÓN II Y VIGÉSIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se proporciona dicha información como respuesta a su solicitud de información 0114000217416.*

*...” (sic)*

- Oficio OM/CGMA/1816/2016, del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al Director de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor y suscrito por el Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal, en el tenor siguiente:

*“...*

*Se recibió vía electrónica copia del Expediente RR.SIP.2236/2016 que contiene el Recurso de Revisión presentado por Alejandro Martínez Álvarez en contra de la Oficialía Mayor, en relación a la respuesta recaída a la solicitud de información folio 0114000217416, mediante el cual la promovente solicitó, entre otros, lo siguiente:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

*En relación con la respuesta otorgada, el promovente se inconformó señalando el siguiente agravio:*

***‘...al ser parte del Comité para la Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, según se aprecia del acuerdo por el que se crea el Comité para la Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de fecha 25 de noviembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de junio de 2002, tiene en su poder la información que le solicito, por lo que atañe al Comité de que forma parte...’***

*En relación a la constancia de designación o nombramiento, en el Acuerdo por el que se crea el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal publicado en la*



*entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de diciembre de 2002, se establece que la Oficialía Mayor participa en dicho órgano colegiado únicamente con un representante, que para fungir con ese carácter, no es necesario una designación, toda vez que la representación fue establecida en el propio instrumento, al igual que el cargo y grado de responsabilidad que es simplemente el de un vocal con voz y voto.*

*En relación a las convocatorias a sesiones, las actas o minutas de sesión, el orden del día de éstas, las votaciones de cada asunto tratado y la lista de asistencia a las sesiones, estimo pertinente realizar las siguientes precisiones:*

*a) La carpeta que en su caso se haya recibido, es un proyecto que contiene el orden del día y los elementos documentales que el convocante estimó serían necesarios para el desahogo de los puntos.*

*b) Tratándose de órganos colegiados como el que nos ocupa, de manera general, es el Presidente quien convoca, y el Secretario Técnico quien tiene la responsabilidad de formular y entregar el oficio con el que se formaliza la invitación a los miembros; la redacción, integración y firma de los actas de las sesiones, la contabilización de las votaciones y la redacción de los acuerdos, que no siempre coinciden con los establecidos en el proyecto de orden del día enviado a los integrantes en la Convocatoria, y son éstos los responsables de conservar dichos documentos.*

*Por lo anterior, los originales de los documentos que integran la sesión, desde su convocatoria hasta la firma de las actas y acuerdos, obran en poder de la Secretaría Técnica del Comité, motivo por el cual esta Unidad Administrativa no cuenta con ellos, ni mucho menos con las carpetas que originalmente se remitieron, por tratarse de borradores (proyectos), sin dejar de considerar la época en la que se celebraron.*

*Por último, en relación a las Bases de Organización y Funcionamiento interno del señalado Comité, con base a lo que dispone la fracción XII del artículo 101 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a esta Coordinación General le corresponde registrar los manuales administrativos y específicos de operación de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos políticos administrativos, entidades, comisiones, comités y cualquier otro órgano administrativo colegiado que constituya la Administración Pública del Distrito Federal; sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva del Manual Especifico de Operación del Comité de que se trata, no se encontró evidencia de su envío y en consecuencia de su registro, por tanto nos vemos imposibilitados para emitir una respuesta al respecto.*

*...” (sic)*



- Oficio OM/DGPI/DA/828/2016, del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al solicitante y suscrito por el Director de Avalúos, en el tenor siguiente:

“ ...

*En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio único 0114000217416, que en el punto 5. **Información solicitada** a la letra dice:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

*Sobre el particular, hago de su conocimiento lo siguiente:*

**Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada:** *La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, es la unidad administrativa parcialmente competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el que se establecen las facultades de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administración NO es competente para atender los siguientes puntos:*

**“I. Con relación al Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la Categoría de Bosque Urbano Denominado “Bosque de Chapultepec”, solicito copia de la siguiente información documental: 1.- De reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque. 2.- de las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área. 3.- De los mecanismos de financiamiento del área. 4.- De los estudios de mecánica de suelos, por existir riesgos de asentamientos o hundimientos en las áreas minadas en segunda sección del bosque. 5.- De la conservación y ampliación de la presa de contención, de mampostería, que genera almacenamiento de agua considerable, a que se refiere el Programa de manejo en su parte de caracterización. 6.- Programa de control de plagas, tratamiento, saneamiento, poda o cualquier otro del eucalipto y demás fauna arbórea que actualmente tiene plaga y enfermedad por hongos. 7.- Del tratamiento sobre plagas de ratas, ratones, gatos domésticos y ardillas. 8.- Programa de podas y derribos con fines sanitarios. 9.- Sobre las acciones de descompactación del suelo y control de desperdicios para evitar su incorporación al suelo, para ayudar en la recarga de los acuíferos. 10.- Sobre**



*trabajos de estabilización de taludes en la zona de barrancos en la tercera sección del bosque. 11.- Sobre estudios en la segunda sección del bosque para determinar la presencia de zonas minadas, y el estado de las mismas, a efecto de tomar las medidas necesarias para evitar riesgos. 12.- De estudios sobre la presencia de aves en el bosque a fin de conocer las especies que tienen presencia y garantizar su permanencia. 13.- Reubicación del comercio informal. 14.- De los recursos económicos o beneficios que el comercio informal le proporciona al bosque 15.- Del reordenamiento del comercio informal. III. Con respecto al Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, solicito la siguiente documentación en que se respalde la siguiente información: 1.- Nombramiento o designación de los actuales consejeros. 2.- De los asuntos, proyectos, tareas a realizarse dentro del Bosque tales como la difusión, el mejoramiento, aprovechamiento y mantenimiento del mismo que le fueron sometidos a consulta y evaluación. 3.- Manual Interno. 4.- Donde consten sus opiniones sobre el programa emergente de recuperación, los programas anuales de trabajo, y la aplicación de recursos públicos y privados para el Bosque. 5.- De las recomendaciones y Proyectos presentados a la Dirección del Bosque sobre las acciones y tareas necesarias para la conservación, aprovechamiento y mantenimiento de Bosque. 6.- Respecto de las acciones de colaboración en la difusión de las tareas a realizarse dentro del Bosque, así respecto del impulso de la generación de apoyos externos para la conservación, aprovechamiento y mantenimiento del Bosque. 7.- de las convocatorias para realizar acciones ciudadanas a favor de Bosque y sus zonas de influencia. 8.- Donde consten las sugerencias y su participación en la elaboración de criterios para las autoridades del Bosque, respecto de la expedición de autorizaciones permisos, concesiones y demás actos jurídicos necesarios para la realización de actividades dentro del Bosque o para autorizar en forma específica la realización de alguno de los actos jurídicos mencionados. 9.- En que conste la aprobación, en coordinación con la autoridad responsable el Programa de manejo del Bosque, así como respecto de la revisión que hizo y sobre su participación en los proyectos de normas y reglamentos que afecten el funcionamiento del Bosque. 10.- Donde consten sus opiniones sobre los acuerdos con instituciones o empresas privadas en beneficio del Bosque. 11.- Respecto de sus propuestas y promociones de medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del Bosque de Chapultepec. 12.- Respecto de su participación como Coadyuvate con las autoridades competentes en la solución o control de emergencia ecológica que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de la población circunvecina. 13.- Respecto de la búsqueda de fuentes de financiamiento. 14.- De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, las actas o minutas, lista de asistencia, votaciones de los mismos, a partir del años dos mil tres a la fecha. 15.- De los documentos en que conste que las autoridades encargadas de la administración del Bosque de Chapultepec someterán a consideración del Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec su actuación. 16.- De las determinaciones que fueron tomadas por*



**las autoridades responsables de la Administración del Bosque de Chapultepec en los casos de urgencia, en los que no fue posible convocar y someterlas a la opinión del Consejo. 17.- De los recursos que le fueron transferidos o entregados. 18.- En los que conste el ejercicio de esos recursos. 19.- De la comprobación de todo ese recurso. 20.- De la auditoría, revisión o fiscalización de ese recurso por el órgano interno de control, la Contraloría General del Distrito Federal, o Auditoría Superior de la Ciudad de México...’ (sic)**

**Respuesta:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XIII XXV; 7 párrafo primero; 13; 27; 192; 193; 194; 196; 212; 215 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se da respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de proporcionarle la información por Medio Electrónico, me permito manifestarle lo siguiente:

Por lo que respecta al punto número II de la solicitud numeral 1. En el cual solicita **Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México y el grado de responsabilidad o cargo que tienen dentro del mismo, así como del representante del Fideicomiso Pro-Bosque.**

De conformidad con el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de diciembre de 2002, por el que se crea el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, este estará integrado por los siguientes miembros:

I.- *Presidente.- El titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;*

II.- *Secretario Técnico- Quien será designado por el Presidente del Comité;*

III.-*El Titular de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental*

IV.-*El Titular de la Dirección General de Zoológicos de la Ciudad de México;*

III.-*Un Representante de la Oficialía Mayor;*

IV -*Un Representante de la Secretaria de Finanzas; como invitado permanente;*

V.- *Un Representante de la Contraloría Interna, e*



VI.- *invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto dentro del comité.*

*En virtud de lo anterior, en esta Unidad Administrativa no obra constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, al ser la Oficialía Mayor solo un integrante del mismo.*

*No obstante lo anterior, después de una revisión exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mí cargo, se localizó lo siguiente:*

*Oficio OM/0860/2015 del 23 de diciembre de 2015, signado por el Dr. Jorge Silva Morales al Lic. Roberto Sanciprián Plata, Secretario Técnico del Comité para la Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en los Bosques de Chapultepec, San Juan de Aragón y en los Zoológicos de la Ciudad de México, en el cual fue designada la Lic. Laura Jaimes Torres, en ese entonces, JUD de Control Contable y Formalización de Contratos de la Subdirección de Seguimiento y Control de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para que asista en representación de la Oficialía Mayor del Gobierno de esta Ciudad, a las sesiones que celebre el H. Comité en mención a partir de esa fecha y durante el ejercicio 2016.*

*Con base en lo que antecede y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a su disposición una foja escrita por una sola de sus caras.*

*En cuanto al **grado de responsabilidad, cargo que tienen dentro del mismo y datos del representante del Fideicomiso Pro-Bosque, me permito informar que no obra** información al respecto.*

*No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley natural, se sugiera dirija una nueva solicitud de información a la Secretaria del Medio Ambiente, Secretaría de Finanzas y Contraloría Interna, en donde podría obrar mayor información relacionada con el particular.*

*En cuanto al punto número 2. de la solicitud, en el cual requiere información, **De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, de las actas o minutas de sesión, del orden del día de cada sesión, de las votaciones de cada asunto tratado y de la lista de asistencia a las sesiones, desde enero de 2003 a la fecha:** le comunico que después de una revisión exhaustiva en los archivos **no obra** en esta Dirección a mi cargo información relativa al respecto en nuestros expedientes, por lo que le sugiero remita la solicitud a la Secretaria del Medio Ambiente.*

*Así mismo, en relación al punto número 3. de la solicitud de información: **De las bases de organización y funcionamiento interno:** se informa que después de una revisión*



*exhaustiva en los archivos **no obra** en esta Dirección a mi cargo información al respecto, por lo que le sugiero remita la solicitud a la Secretaria del Medio Ambiente, en términos del artículo 200 de la Ley natural.*

*...” (sic)*

- Oficio OM/0860/2015, del veintitrés de diciembre de dos mil quince, dirigido al Secretario Técnico del Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en los Bosques de Chapultepec, San Juan de Aragón y en los Zoológicos de la Ciudad de México y suscrito por el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el tenor siguiente:

*“...*

*Con referencia a las sesiones del Comité para la Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en los Bosques de Chapultepec, San Juan de Aragón y en los Zoológicos de la Ciudad de México y con fundamento en el Tercero, fracción V, del Acuerdo del Comité, me permito comunicar a Usted, que he tenido a bien designar a la Lic. Laura Jaimes Torres, JUD de Control Contable y Formalización de Contratos, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, para que asista en mi representación a las sesiones que celebre ese H. Comité en mención a partir de esta fecha y durante el ejercicio 2016.*

*...” (sic)*

- Impresión del correo electrónico del treinta de agosto de dos mil dieciséis, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente.

VI. Mediante acuerdo del dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones y ofreciendo pruebas, así como haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento



en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria exhibida por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El trece de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria la ley de la materia.

Así mismo, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.





En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 239, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:



**Registro No.** 168387

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



Sin embargo, el emitir sus manifestaciones, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a determinar si la causal de sobreseimiento se actualiza. Dicho precepto dispone:

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- ...
- II.** *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- ...

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, las manifestaciones del recurrente, así como la respuesta complementaria de la siguiente manera:

Solicitud de Información	Manifestaciones del recurrente	Respuesta Complementaria
<i>I. Con relación al Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la Categoría de Bosque Urbano Denominado “Bosque de Chapultepec”, solicito copia de la siguiente información</i>		



<p>documental:</p> <p><b>1.-</b> De reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque.</p> <p><b>2.-</b> de las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.</p> <p><b>3.-</b> De los mecanismos de financiamiento del área.</p> <p><b>4.-</b> De los estudios de mecánica de suelos, por existir riesgos de asentamientos o hundimientos en las áreas minadas en segunda sección del bosque.</p> <p><b>5.-</b> De la conservación y ampliación de la presa de contención, de mampostería, que genera almacenamiento de agua considerable, a que se refiere el Programa de manejo en su parte de caracterización.</p> <p><b>6.-</b> Programa de control de plagas, tratamiento, saneamiento, poda o cualquier otro del eucalipto y demás fauna arbórea que actualmente tiene plaga y enfermedad por hongos.</p> <p><b>7.-</b> Del tratamiento sobre plagas de ratas, ratones, gatos domésticos y ardillas.</p> <p><b>8.-</b> Programa de podas y derribos con fines sanitarios.</p> <p><b>9.-</b> Sobre las acciones de descompactación del suelo y</p>		
---	--	--



<p>control de desperdicios para evitar su incorporación al suelo, para ayudar en la recarga de los acuíferos.</p> <p><b>10.-</b> Sobre trabajos de estabilización de taludes en la zona de barrancos en la tercera sección del bosque.</p> <p><b>11.-</b> Sobre estudios en la segunda sección del bosque para determinar la presencia de zonas minadas, y el estado de las mismas, a efecto de tomar las medidas necesarias para evitar riesgos.</p> <p><b>12.-</b> De estudios sobre la presencia de aves en el bosque a fin de conocer las especies que tienen presencia y garantizar su permanencia.</p> <p><b>13.-</b> Reubicación del comercio informal.</p> <p><b>14.-</b> De los recursos económicos o beneficios que el comercio informal le proporciona al bosque</p> <p><b>15.-</b> Del reordenamiento del comercio informal.</p>		
<p><b>II.</b> Con relación al Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, solicito copias de los siguientes documentos e información:</p> <p><b>1.-</b> Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité y el grado de responsabilidad o cargo que tienen dentro del mismo, así como del representante del Fideicomiso</p>	<p><b>Único.</b> Requerí diversa información en el segundo apartado de la solicitud que se refiere a la petición de información del Comité de Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México</p>	<p><b>Unidad de Transparencia</b></p> <p>“... De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y</p>



<p>Pro-Bosque.  <b>2.-</b> De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, de las actas o minutas de sesión, del orden del día de cada sesión, de las votaciones de cada asunto tratado y de la lista de asistencia a las sesiones, desde enero de 2003 a la fecha.  <b>3.-</b> De las bases de organización que organización y funcionamiento interno.</p>	<p>dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y el Sujeto Obligado declaró su incompetencia, sin embargo, la Oficialía Mayor forma parte del mismo, lo que viola mi derecho de acceso a la información, ya que al ser parte del Comité tiene en su poder la información que le solicité, aunado a que conforme al artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, está entre sus facultades suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y si es parte del referido Comité debe suscribir las minutas y acuerdos que le solicito a través del representante designado.</p>	<p>condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables”; y de acuerdo con los motivos y fundamentos señalados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de su Dirección de Avalúos en su oficio de respuesta, es que se considera que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General, todas del Gobierno de la Ciudad de México, dar respuesta parcial a su solicitud de información.</p> <p>Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a efecto de que realice una nueva petición a los citados Sujetos Obligados, por lo que se pone a sus órdenes los datos de sus Unidades de Transparencia sugiriéndosele poner en contacto con las mismas a efecto de obtener la información correspondiente.          ...” (Sic)</p> <p style="text-align: center;"><b>Coordinación General de Modernización Administrativa y Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal</b></p> <p>“...          En relación a la constancia de designación o nombramiento, en el Acuerdo por el que se crea el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependientes de la Secretaría del</p>
--	--	---



		<p><i>Medio Ambiente del Distrito Federal publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de diciembre de 2002, se establece que la Oficialía Mayor participa en dicho órgano colegiado únicamente con un representante, que para fungir con ese carácter, no es necesario una designación, toda vez que la representación fue establecida en el propio instrumento, al igual que el cargo y grado de responsabilidad que es simplemente el de un vocal con voz y voto.</i></p> <p><i>En relación a las convocatorias a sesiones, las actas o minutas de sesión, el orden del día de éstas, las votaciones de cada asunto tratado y la lista de asistencia a las sesiones, estimo pertinente realizar las siguientes precisiones:</i></p> <p><i>a) La carpeta que en su caso se haya recibido, es un proyecto que contiene el orden del día y los elementos documentales que el convocante estimó serían necesarios para el desahogo de los puntos.</i></p> <p><i>b) Tratándose de órganos colegiados como el que nos ocupa, de manera general, es el Presidente quien convoca, y el Secretario Técnico quien tiene la responsabilidad de formular y entregar el oficio con el que se formaliza la invitación a los miembros; la redacción, integración y firma de los actas de las sesiones, la contabilización de las votaciones y la redacción de los acuerdos, que no siempre coinciden con los establecidos en el proyecto de orden del día enviado a los integrantes en la Convocatoria, y son éstos los</i></p>
--	--	---



		<p><i>responsables de conservar dichos documentos.</i></p> <p><i>Por lo anterior, los originales de los documentos que integran la sesión, desde su convocatoria hasta la firma de las actas y acuerdos, obran en poder de la Secretaría Técnica del Comité, motivo por el cual esta Unidad Administrativa no cuenta con ellos, ni mucho menos con las carpetas que originalmente se remitieron, por tratarse de borradores (proyectos), sin dejar de considerar la época en la que se celebraron.</i></p> <p><i>Por último, en relación a las Bases de Organización y Funcionamiento interno del señalado Comité, con base a lo que dispone la fracción XII del artículo 101 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a esta Coordinación General le corresponde registrar los manuales administrativos y específicos de operación de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos políticos administrativos, entidades, comisiones, comités y cualquier otro órgano administrativo colegiado que constituya la Administración Pública del Distrito Federal; sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva del Manual Especifico de Operación del Comité de que se trata, no se encontró evidencia de su envío y en consecuencia de su registro, por tanto nos vemos imposibilitados para emitir una respuesta al respecto. ...” (Sic)</i></p>
--	--	--





		<p style="text-align: center;"><b>Dirección de Avalúos</b></p> <p>“ ... Sobre el particular, hago de su conocimiento lo siguiente:</p> <p><b>Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada:</b> La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, es la unidad administrativa parcialmente competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el que se establecen las facultades de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p><b>Respuesta:</b> Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XIII XXV; 7 párrafo primero; 13; 27; 192; 193; 194; 196; 212; 215 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se da respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:</p> <p>En atención a su solicitud de proporcionarle la información por Medio Electrónico, me permito manifestarle lo siguiente:</p> <p>Por lo que respecta al punto número II de la solicitud numeral 1. En el cual solicita <b>Constancia en que conste la designación o nombramiento de</b></p>
--	--	--



		<p><b>los integrantes del Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México y el grado de responsabilidad o cargo que tienen dentro del mismo, así como del representante del Fideicomiso Pro-Bosque.</b></p> <p><i>De conformidad con el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de diciembre de 2002, por el que se crea el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, este estará integrado por los siguientes miembros:</i></p> <p><i>I.- Presidente.- El titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;</i></p> <p><i>II.- Secretario Técnico- Quien será designado por el Presidente del Comité;</i></p> <p><i>III.-El Titular de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental</i></p> <p><i>IV.-El Titular de la Dirección General de Zoológicos de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>III.-Un Representante de la Oficialía Mayor;</i></p> <p><i>IV -Un Representante de la Secretaria de Finanzas; como invitado permanente;</i></p>
--	--	--



		<p>V.- Un Representante de la Contraloría Interna, e</p> <p>VI.- invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto dentro del comité.</p> <p>En virtud de lo anterior, en esta Unidad Administrativa <b><u>no obra constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, al ser la Oficialía Mayor solo un integrante del mismo.</u></b></p> <p>No obstante lo anterior, después de una revisión exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mí cargo, se localizó lo siguiente:</p> <p>Oficio OM/0860/2015 del 23 de diciembre de 2015, signado por el Dr. Jorge Silva Morales al Lic. Roberto Sanciprián Plata, Secretario Técnico del Comité para la Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en los Bosques de Chapultepec, San Juan de Aragón y en los Zoológicos de la Ciudad de México, en el cual fue designada la Lic. Laura Jaimes Torres, en ese entonces, JUD de Control Contable y Formalización de Contratos de la Subdirección de Seguimiento y Control de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para que asista en representación de la Oficialía Mayor del Gobierno de esta Ciudad, a las sesiones que celebre el H. Comité en mención a partir de esa</p>
--	--	---



		<p>fecha y durante el ejercicio 2016.</p> <p>Con base en lo que antecede y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a su disposición una foja escrita por una sola de sus caras.</p> <p>En cuanto al <b>grado de responsabilidad, cargo que tienen dentro del mismo y datos del representante del Fideicomiso Pro-Bosque, me permito informar que <u>no obra</u> información al respecto.</b></p> <p>No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley natural, se sugiera dirija una nueva solicitud de información a la Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Finanzas y Contraloría Interna, en donde podría obrar mayor información relacionada con el particular.</p> <p>En cuanto al punto número 2. de la solicitud, en el cual requiere información, <b>De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, de las actas o minutas de sesión, del orden del día de cada sesión, de las votaciones de cada asunto tratado y de la lista de asistencia a las sesiones, desde enero de 2003 a la fecha:</b> le comunico que después de una revisión exhaustiva en los archivos <b><u>no obra</u></b> en esta Dirección a mi cargo información relativa al respecto en nuestros expedientes, por lo que le sugiero remita la solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente.</p>
--	--	---



		<p>Así mismo, en relación al punto número <b>3.</b> de la solicitud de información: <b>De las bases de organización y funcionamiento interno:</b> se informa que después de una revisión exhaustiva en los archivos <b>no obra</b> en esta Dirección a mi cargo información al respecto, por lo que le sugiero remita la solicitud a la Secretaria del Medio Ambiente, en términos del artículo 200 de la Ley natural. ...” (Sic)</p>
<p><b>III.</b> Con respecto al Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, solicito la siguiente documentación en que se respalde la siguiente información:</p> <p><b>1.-</b> Nombramiento o designación de los actuales consejeros.</p> <p><b>2.-</b> De los asuntos, proyectos, tareas a realizarse dentro del Bosque tales como la difusión, el mejoramiento, aprovechamiento y mantenimiento del mismo que le fueron sometidos a consulta y evaluación.</p> <p><b>3.-</b> Manual Interno.</p> <p><b>4.-</b> Donde consten sus opiniones sobre el programa emergente de recuperación, los programas anuales de trabajo, y la aplicación de recursos públicos y privados para el Bosque.</p> <p><b>5.-</b> De las recomendaciones y Proyectos presentados a la Dirección del Bosque sobre las acciones y tareas necesarias para la conservación, aprovechamiento y</p>		



<p><i>mantenimiento de Bosque.</i></p> <p><b>6.-</b> <i>Respecto de las acciones de colaboración en la difusión de las tareas a realizarse dentro del Bosque, así respecto del impulso de la generación de apoyos externos para la conservación, aprovechamiento y mantenimiento del Bosque.</i></p> <p><b>7.-</b> <i>de las convocatorias para realizar acciones ciudadanas a favor de Bosque y sus zonas de influencia.</i></p> <p><b>8.-</b> <i>Donde consten las sugerencias y su participación en la elaboración de criterios para las autoridades del Bosque, respecto de la expedición de autorizaciones permisos, concesiones y demás actos jurídicos necesarios para la realización de actividades dentro del Bosque o para autorizar en forma específica la realización de alguno de los actos jurídicos mencionados.</i></p> <p><b>9.-</b> <i>En que conste la aprobación, en coordinación con la autoridad responsable el Programa de manejo del Bosque, así como respecto de la revisión que hizo y sobre su participación en los proyectos de normas y reglamentos que afecten el funcionamiento del Bosque.</i></p> <p><b>10.-</b> <i>Donde consten sus opiniones sobre los acuerdos con instituciones o empresas privadas en beneficio del Bosque.</i></p> <p><b>11.-</b> <i>Respecto de sus</i></p>		
--	--	--



<p><i>propuestas y promociones de medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del Bosque de Chapultepec.</i></p> <p><b>12.-</b> <i>Respecto de su participación como Coadyuvate con las autoridades competentes en la solución o control de emergencia ecológica que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de la población circunvecina.</i></p> <p><b>13.-</b> <i>Respecto de la búsqueda de fuentes de financiamiento.</i></p> <p><b>14.-</b> <i>De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, las actas o minutas, lista de asistencia, votaciones de los mismos, a partir del años dos mil tres a la fecha.</i></p> <p><b>15.-</b> <i>De los documentos en que conste que las autoridades encargadas de la administración del Bosque de Chapultepec someterán a consideración del Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec su actuación.</i></p> <p><b>16.-</b> <i>De las determinaciones que fueron tomadas por las autoridades responsables de la Administración del Bosque de Chapultepec en los casos de urgencia, en los que no fue posible convocar y someterlas a la opinión del Consejo.</i></p> <p><b>17.-</b> <i>De los recursos que le fueron transferidos o entregados.</i></p> <p><b>18.-</b> <i>En los que conste el</i></p>		
--	--	--



<p><i>ejercicio de esos recursos.</i>  <b>19.- De la comprobación de todo ese recurso.</b>  <b>20.- De la auditoría, revisión o fiscalización de ese recurso por el órgano interno de control, la Contraloría General del Distrito Federal, o Auditoría Superior de la Ciudad de México.</b></p>		
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como del correo electrónico del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, por medio del que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Registro No. 163972*  
*Localización:*  
*Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXXII, Agosto de 2010*  
*Página: 2332*  
*Tesis: I.5o.C.134 C*  
*Tesis Aislada*  
*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica*





*realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Establecido lo anterior, este Instituto determina que la inconformidad del recurrente está encaminada a controvertir la respuesta del Sujeto Obligado respecto de la fracción **II** de su solicitud que incluye los **requerimientos 1, 2 y 3**, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta a las **partes I y III, requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20**, respectivamente, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo los primeros enunciados los que serán objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las siguientes Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

*No. Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*



**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

**Jurisprudencia**

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de



*México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

Precisado lo anterior, del contraste realizado entre la solicitud de información, las manifestaciones del recurrente y la respuesta complementaria, se desprende lo que a continuación se enuncia:

El recurrente requirió en el apartado II de la solicitud de información respecto del Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México:

1. Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité y el grado de responsabilidad o cargo que tienen dentro del mismo, así como del representante del Fideicomiso Pro-Bosque.
2. De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, de las actas o minutas de sesión, del orden del día de cada sesión, de las votaciones de cada asunto tratado y de la lista de asistencia a las sesiones, desde enero de 2003 a la fecha.
3. De las bases de organización que organización y funcionamiento interno.

Manifestando respecto de la respuesta proporcionada que como **único agravio** que en el segundo apartado de la solicitud se refiere al Comité de Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y el Sujeto Obligado declaró su incompetencia, sin embargo, la Oficialía Mayor forma parte del mismo, lo que transgrede su derecho de acceso a la información, ya que al ser parte del Comité tiene en su poder la información que le solicitó, aunado a que



conforme al artículo 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, está entre sus facultades suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y si es parte del referido Comité debe suscribir las minutas y acuerdos que le solicitó a través del representante designado.

En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación General de Modernización Administrativa, Mejora Regulatoria y la Dirección de Avalúos, hizo del conocimiento del ahora recurrente que en el Acuerdo por el que se crea el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de diciembre de dos mil dos, se establece que la Oficialía Mayor participa en dicho Órgano Colegiado únicamente con un representante, que para fungir con ese carácter, no es necesario una designación, toda vez que la representación fue establecida en el propio instrumento, al igual que el cargo y grado de responsabilidad que es simplemente el de un vocal con voz y voto.

Así, por lo que respecta al punto número II de la solicitud **numeral 1**, en el cual solicita Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México y el grado de responsabilidad o cargo que tienen dentro del mismo, así como del representante del Fideicomiso Pro-Bosque, el Sujeto Obligado refirió que:

De conformidad con el acuerdo señalado, el Comité estará integrado por los siguientes miembros:



- I.- Presidente.- El titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;
- II.- Secretario Técnico- Quien será designado por el Presidente del Comité;
- III.-El Titular de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental
- IV.-El Titular de la Dirección General de Zoológicos de la Ciudad de México;
- III.-Un Representante de la Oficialía Mayor;
- IV -Un Representante de la Secretaria de Finanzas; como invitado permanente;
- V.- Un Representante de la Contraloría Interna, e
- VI.- invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto dentro del comité.

En virtud de lo anterior, refirió que no obra constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes de dicho Comité, al ser la Oficialía Mayor sólo un integrante del mismo.

No obstante lo anterior, el Sujeto recurrido señaló que después de una revisión exhaustiva en los archivos localizó el oficio OM/0860/2015 del veintitrés de diciembre de dos mil quince, signado por el Doctor Jorge Silva Morales y dirigido al Licenciado Roberto Sanciprián Plata, Secretario Técnico del Comité para la Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en los Bosques de Chapultepec, San Juan de Aragón y en los Zoológicos de la Ciudad de México, en el cual fue designada la Licenciada Laura Jaimes Torres, en ese entonces, Jefe de Departamento de la Unidad de Control Contable y Formalización de Contratos de la Subdirección de Seguimiento y Control de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para que asistiera en representación de la Oficialía Mayor del Gobierno de esta Ciudad, a las sesiones que celebrara el Honorable Comité en mención a partir de esa fecha y durante el ejercicio dos mil dieciséis, mismo que puso a disposición del recurrente. Y en cuanto al grado de



responsabilidad, cargo que tienen dentro del mismo y datos del representante del Fideicomiso Pro-Bosque, señaló que no obraba información al respecto.

En relación al **punto número 2**, de la solicitud, en el cual requiere información, de las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, de las actas o minutas de sesión, del orden del día de cada sesión, de las votaciones de cada asunto tratado y de la lista de asistencia a las sesiones, desde enero de dos mil tres a la fecha, el Sujeto Obligado estimó pertinente realizar las siguientes precisiones:

- a) La carpeta que en su caso se haya recibido, es un proyecto que contiene el orden del día y los elementos documentales que el convocante estimó serían necesarios para el desahogo de los puntos.
  
- b) Tratándose de órganos colegiados como el que nos ocupa, de manera general, es el Presidente quien convoca, y el Secretario Técnico quien tiene la responsabilidad de formular y entregar el oficio con el que se formaliza la invitación a los miembros; la redacción, integración y firma de los actas de las sesiones, la contabilización de las votaciones y la redacción de los acuerdos, que no siempre coinciden con los establecidos en el proyecto de orden del día enviado a los integrantes en la Convocatoria, y son éstos los responsables de conservar dichos documentos.

Por lo anterior, señaló que después de una revisión exhaustiva en los archivos no obra información relativa al respecto, ya que los originales de los documentos que integran la sesión, desde su convocatoria hasta la firma de las actas y acuerdos, obran en poder de la Secretaría Técnica del Comité, motivo por el cual no se cuenta con ellos, ni mucho menos con las carpetas que originalmente se remitieron, por tratarse de borradores (proyectos), sin dejar de considerar la época en la que se celebraron.



En relación al **punto número 3**, de la solicitud de información: De las bases de organización y funcionamiento interno: se informó que después de una revisión exhaustiva en los archivos no obra información al respecto.

Así mismo, el Sujeto Obligado en la respuesta en estudio sugirió al recurrente que con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitiera sus requerimientos a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General del Distrito Federal, en donde podría existir mayor información relacionada con su interés, por lo que puso a disposición los datos de las Unidades de Transparencia referidas.

Conforme a lo anterior, se arriba a las conclusiones siguientes:

- Que en atención al **requerimiento 1**, el Sujeto Obligado proporcionó el oficio OM/0860/2015, del veintitrés de diciembre de dos mil quince, dirigido al Secretario Técnico del Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en los Bosques de Chapultepec, San Juan de Aragón y en los Zoológicos de la Ciudad de México y suscrito por el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través del que designó a la Licenciada Laura Jaimes Torres adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, para que asista en representación del Oficial Mayor a las sesiones que celebre ese Comité en mención a partir de esta fecha y durante el ejercicio 2016.

Así mismo, manifestó de forma categórica que respecto al grado de responsabilidad, cargo que tienen dentro del mismo y datos del representante del



Fideicomiso Pro-Bosque, que no obra información al respecto, ello después de una revisión exhaustiva a sus archivos.

- Que en atención al **requerimiento 2**, el Sujeto Obligado señaló de forma categórica que después de una revisión exhaustiva en los archivos no obra información relativa al respecto, ya que los originales de los documentos que integran la sesión, desde su convocatoria hasta la firma de las actas y acuerdos, obran en poder de la Secretaría Técnica del Comité, motivo por el cual no se cuenta con ellos, ni mucho menos con las carpetas que originalmente se remitieron, por tratarse de borradores (proyectos).
- Que en atención el **requerimiento 3**, el Sujeto Obligado informó de forma categórica que después de una revisión exhaustiva en los archivos no obra información al respecto.

Con lo hasta aquí señalado, se puede afirmar válidamente que el Sujeto Obligado atendió dichos requerimientos dentro del ámbito de sus atribuciones al formar parte del Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México y, ya que como se desprende de la respuesta en relación con la solicitud, el Comité referido está integrado por los siguientes miembros:

- I.- Presidente.- El titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;
- II.- Secretario Técnico- Quien será designado por el Presidente del Comité;
- III.-El Titular de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental;
- IV.-El Titular de la Dirección General de Zoológicos de la Ciudad de México;





- V.-Un Representante de la Oficialía Mayor;
- VI -Un Representante de la Secretaria de Finanzas; como invitado permanente;
- VII.- Un Representante de la Contraloría Interna, e
- VIII.- Invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto dentro del comité.

A partir de ello, el Sujeto Obligado sugirió al recurrente dirigir sus requerimientos a la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaria de Finanzas y la Contraloría General del Distrito Federal, proporcionando para tal efecto los datos de contacto respectivos.

Al respecto, se estima necesario transcribir la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.***



**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA  
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS  
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL  
SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**

De la normatividad en cita, se concluye lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte;**
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Conforme a la normatividad invocada en relación con lo analizado párrafos arriba, se advierte que tanto el Sujeto Obligado como la Secretaría del Medio Ambiente y la



Secretaría de Finanzas, son competentes para atender la solicitud que nos ocupa, dado que forman parte del Comité de interés del recurrente.

Sin embargo, y si bien el Sujeto Obligado como se determinó, se pronunció y proporcionó información dentro del ámbito de sus atribuciones, respecto a la sugerencia hecha al particular para presentar su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Finanzas, lo cierto es que **omitió estrictamente la remisión de la presente solicitud de información de su correo electrónico institucional a la cuenta oficial de la Secretaría de Finanzas**, con lo cual transgredió el derecho de acceso a la información del particular, pues no atendió cabalmente los requerimientos de información y por ende no subsanó las manifestaciones del recurrente al interponer el recurso de revisión en estudio.

Por lo anterior, este Instituto desestima la causal de sobreseimiento y, en consecuencia resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y las manifestaciones formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

Solicitud de Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Manifestaciones
<p><i>I. Con relación al Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la Categoría de Bosque Urbano Denominado “Bosque de Chapultepec”, solicito copia de la siguiente información documental:</i></p> <p><i>1.- De reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque.</i></p> <p><i>2.- de las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.</i></p> <p><i>3.- De los mecanismos de financiamiento del área.</i></p> <p><i>4.- De los estudios de</i></p>	<p><i>Con fundamento en los artículos 7, 200, 212 y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 42 del Reglamento, se le informa lo siguiente:</i></p> <p><i>Esta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, no es la competente para darle la respuesta correspondiente, ya que dentro de las atribuciones contempladas dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica no se advierte que ésta pueda conocer al respecto.</i></p> <p><i>Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “ Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos</i></p>	



<p>mecánica de suelos, por existir riesgos de asentamientos o hundimientos en las áreas minadas en segunda sección del bosque.</p> <p><b>5.-</b> De la conservación y ampliación de la presa de contención, de mampostería, que genera almacenamiento de agua considerable, a que se refiere el Programa de manejo en su parte de caracterización.</p> <p><b>6.-</b> Programa de control de plagas, tratamiento, saneamiento, poda o cualquier otro del eucalipto y demás fauna arbórea que actualmente tiene plaga y enfermedad por hongos.</p> <p><b>7.-</b> Del tratamiento sobre plagas de ratas, ratones, gatos domésticos y ardillas.</p> <p><b>8.-</b> Programa de podas y derribos con fines sanitarios.</p> <p><b>9.-</b> Sobre las acciones de descompactación del suelo y control de desperdicios para evitar su incorporación al suelo, para ayudar en la recarga de los acuíferos.</p> <p><b>10.-</b> Sobre trabajos de estabilización de taludes en la zona de barrancos en la tercera sección del bosque.</p> <p><b>11.-</b> Sobre estudios en la segunda sección del</p>	<p>disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables”; es que se considera que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitir una respuesta a la solicitud que nos ocupa.</p> <p>Es de señalar que se considera que le corresponde a la citada Dependencia, detentar la información del interés del solicitante, toda vez que entre sus funciones se encuentra la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DFISTRITO FEDERAL; además, de que atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se crea el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el 12 de diciembre de 2002, en su artículo Primero, dicho Comité depende de la Secretaría del Medio Ambiente.</p> <p>En atención de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a efecto de que realice una nueva petición al citado Sujeto Obligado, por lo que se pone a sus órdenes los datos de su Unidad de Transparencia sugiriéndose</p>	
--	--	--



bosque para determinar la presencia de zonas minadas, y el estado de las mismas, a efecto de tomar las medidas necesarias para evitar riesgos.

**12.-** De estudios sobre la presencia de aves en el bosque a fin de conocer las especies que tienen presencia y garantizar su permanencia.

**13.-** Reubicación del comercio informal.


**14.-** De los recursos económicos o beneficios que el comercio informal le proporciona al bosque

**15.-** Del reordenamiento del comercio informal.

ponerse en contacto con la misma a efecto de obtener la información correspondiente:

Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)	
<b>Responsable de la UT:</b>	C. Andrés Israel Rodríguez Ramírez
<b>Puesto:</b>	Responsable de la OIP de la Secretaría del Medio Ambiente
<b>Domicilio</b>	Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes , Oficina 1º Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores") Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850 Del. Miguel Hidalgo
<b>Teléfono(s):</b>	Tel.5345-8187 Ext.324 , Ext2. y Tel. 53458122 , Ext2.
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:ojp@sedema.df.gob.mx">ojp@sedema.df.gob.mx</a> <a href="mailto:smaoip@gmail.com">smaoip@gmail.com</a>

No obstante lo anterior, se le informa que esta Unidad de Transparencia remitió su petición al Sujeto referido a través del Sistema INFOMEX, la cual quedo registrada del siguiente modo:

AcuseFolio	Dependencia
 0112000174016	Secretaría del Medio Ambiente
1	

**II.** Con relación al Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, solicito copias de los siguientes documentos e información:

**1.-** Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité y el grado de responsabilidad o cargo que tienen dentro del mismo, así como del representante del Fideicomiso Pro-Bosque.

**2.-** De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, de las actas o minutas de sesión,

**Único.** Requerí diversa información en el segundo apartado de la solicitud que se refiere a la petición de información del Comité de Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y el Sujeto Obligado declaró su incompetencia, sin embargo, la Oficialía Mayor forma parte del mismo, lo que viola mi derecho de acceso a la información, ya que al



<p>del orden del día de cada sesión, de las votaciones de cada asunto tratado y de la lista de asistencia a las sesiones, desde enero de 2003 a la fecha.</p> <p><b>3.-</b> De las bases de organización que organización y funcionamiento interno.</p>		<p>ser parte del Comité tiene en su poder la información que le solicité, aunado a que conforme al artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, está entre sus facultades suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y si es parte del referido Comité debe suscribir las minutas y acuerdos que le solicito a través del representante designado.</p>
<p><b>III.</b> Con respecto al Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, solicito la siguiente documentación en que se respalde la siguiente información:</p> <p><b>1.-</b> Nominamiento o designación de los actuales consejeros.</p> <p><b>2.-</b> De los asuntos, proyectos, tareas a realizarse dentro del Bosque tales como la difusión, el mejoramiento, aprovechamiento y mantenimiento del mismo que le fueron sometidos a consulta y evaluación.</p> <p><b>3.-</b> Manual Interno.</p> <p><b>4.-</b> Donde consten sus opiniones sobre el programa emergente de recuperación, los</p>		



<p>programas anuales de trabajo, y la aplicación de recursos públicos y privados para el Bosque.</p> <p><b>5.-</b> De las recomendaciones y Proyectos presentados a la Dirección del Bosque sobre las acciones y tareas necesarias para la conservación, aprovechamiento y mantenimiento de Bosque.</p> <p><b>6.-</b> Respecto de las acciones de colaboración en la difusión de las tareas a realizarse dentro del Bosque, así respecto del impulso de la generación de apoyos externos para la conservación, aprovechamiento y mantenimiento del Bosque.</p> <p><b>7.-</b> de las convocatorias para realizar acciones ciudadanas a favor de Bosque y sus zonas de influencia.</p> <p><b>8.-</b> Donde consten las sugerencias y su participación en la elaboración de criterios para las autoridades del Bosque, respecto de la expedición de autorizaciones permisos, concesiones y demás actos jurídicos necesarios para la realización de actividades dentro del Bosque o para autorizar en forma específica la realización de alguno de</p>		
--	--	--





<p>los actos jurídicos mencionados.</p> <p><b>9.-</b> En que conste la aprobación, en coordinación con la autoridad responsable el Programa de manejo del Bosque, así como respecto de la revisión que hizo y sobre su participación en los proyectos de normas y reglamentos que afecten el funcionamiento del Bosque.</p> <p><b>10.-</b> Donde consten sus opiniones sobre los acuerdos con instituciones o empresas privadas en beneficio del Bosque.</p> <p><b>11.-</b> Respecto de sus propuestas y promociones de medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del Bosque de Chapultepec.</p> <p><b>12.-</b> Respecto de su participación como Coadyuvate con las autoridades competentes en la solución o control de emergencia ecológica que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de la población circunvecina.</p> <p><b>13.-</b> Respecto de la búsqueda de fuentes de financiamiento.</p> <p><b>14.-</b> De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, las actas o</p>		
---	--	--



<p><i>minutas, lista de asistencia, votaciones de los mismos, a partir del años dos mil tres a la fecha.</i></p> <p><b>15.-</b> <i>De los documentos en que conste que las autoridades encargadas de la administración del Bosque de Chapultepec someterán a consideración del Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec su actuación.</i></p> <p><b>16.-</b> <i>De las determinaciones que fueron tomadas por las autoridades responsables de la Administración del Bosque de Chapultepec en los casos de urgencia, en los que no fue posible convocar y someterlas a la opinión del Consejo.</i></p> <p><b>17.-</b> <i>De los recursos que le fueron transferidos o entregados.</i></p> <p><b>18.-</b> <i>En los que conste el ejercicio de esos recursos.</i></p> <p><b>19.-</b> <i>De la comprobación de todo ese recurso.</i></p> <p><b>20.-</b> <i>De la auditoría, revisión o fiscalización de ese recurso por el órgano interno de control, la Contraloría General del Distrito Federal, o Auditoría Superior de la Ciudad de México.</i></p>		
--	--	--



Lo anterior se desprende del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Establecido lo anterior, este Instituto determina que la inconformidad del recurrente está encaminada a controvertir la respuesta del Sujeto Obligado respecto de la fracción II de su solicitud que incluye los **requerimientos 1, 2 y 3**, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta a las **partes I y III, requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20**, respectivamente, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo los primeros enunciados los que serán objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**, citadas en el Considerando Segundo de la presente resolución.



Ahora bien, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en los términos siguientes:

- Es de señalarse, que los hechos y agravios en los que motiva la impugnación la recurrente son notoriamente improcedentes e infundados, toda vez que no contravienen de manera directa los fundamentos y motivos de la respuesta impugnada.

Formuladas las precisiones que anteceden, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada de conformidad a las manifestaciones del recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho del inconforme.

Por lo anterior, se considera necesario precisar que el recurrente señaló que requirió diversa información en el segundo apartado de la solicitud que se refiere a la petición de información del Comité de Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y el Sujeto Obligado declaró su incompetencia, sin embargo, la Oficialía Mayor forma parte del mismo, lo que viola su derecho de acceso a la información, ya que al ser parte del Comité tiene en su poder la información que le solicitó, aunado a que conforme al artículo 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, está entre sus facultades suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y si es parte del referido Comité debe suscribir las minutas y acuerdos que le solicitó a través del representante designado.

De la revisión a la respuesta recurrida, se desprende que el Sujeto Obligado manifestó no ser competente para dar la respuesta correspondiente, ya que dentro de las




atribuciones contempladas dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, no se advierte que ésta pueda conocer al respecto.

Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: *“Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables”*; es que se considera que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitir una respuesta a la solicitud en estudio.

Es de señalar que se considera que le corresponde a la citada Dependencia, detentar la información de interés del solicitante, toda vez que entre sus funciones se encuentra la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; además, de que atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se crea el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el doce de diciembre de dos mil dos, en su artículo Primero, dicho Comité depende de la Secretaría del Medio Ambiente.



En atención de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a efecto de que realice una nueva petición al citado Sujeto Obligado, por lo que se pone a sus órdenes los datos de su Unidad de Transparencia y se le informa que esta Unidad de Transparencia remitió su petición al Sujeto referido a través del Sistema INFOMEX, la cual quedo registrada del siguiente modo:

Acuse	Folio	Dependencia
	0112000174016	Secretaría del Medio Ambiente
1		

Expuestas en sus términos las posturas de las partes, es necesario señalar que el hoy recurrente requirió en el **apartado II** de su solicitud la siguiente información respecto del Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México:

1. Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité y el grado de responsabilidad o cargo que tienen dentro del mismo, así como del representante del Fideicomiso Pro-Bosque.
2. De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, de las actas o minutas de sesión, del orden del día de cada sesión, de las votaciones de cada asunto tratado y de la lista de asistencia a las sesiones, desde enero de 2003 a la fecha.
3. De las bases de organización que organización y funcionamiento interno.



En tal virtud, el Acuerdo por el que se crea el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México<sup>1</sup>, dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de diciembre de dos mil dos, señala lo siguiente:

- Que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, tiene dentro de sus atribuciones la de preservar y asegurar el aprovechamiento sustentable de los Bosques Urbanos del Distrito Federal, así como establecer y promover Políticas para la Educación y Participación Comunitaria, Social y Privada encaminadas a la preservación, restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente, así como administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los Zoológicos del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 26, fracciones XIV y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Que adscritas a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se encuentran la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental y la Dirección General de Zoológicos de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción IV, 56 Bis y 200, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Que se crea el Comité para la asignación de aprovechamientos y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.
- Que el Comité tiene por objeto evaluar, vigilar y resolver todos los actos administrativos con terceros que confieran el uso o utilización de los espacios dentro del Bosque de Chapultepec y de los Zoológicos de la Ciudad de México.

---

<sup>1</sup> <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/25.htm>



- Que el Comité para la asignación de aprovechamientos y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México estará integrado por los siguientes miembros:

I.- Presidente.-El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

II.- Secretario Técnico.- Quien será designado por el Presidente del Comité;

III. El Titular de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental;

IV.-El Titular de la Dirección General de Zoológicos de la Ciudad de México;

V.-Un Representante de la Oficialía Mayor;

VI.-Un Representante de la Secretaría de Finanzas; como invitado permanente;

VII.- Un Representante de la Contraloría Interna, e

VIII.-Invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto dentro del comité.

- Que el Presidente del Comité podrá invitar a un representante del consejo rector ciudadano del Bosque de Chapultepec y del Fideicomiso Pro-Bosque, quienes en caso de aceptar la invitación se integrarán como invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto dentro del Comité. Dichos representantes serán convocados cuando se involucren asuntos relacionados ya sea con el Bosque o el Zoológico de Chapultepec.
- Que el Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, cuando sea convocado para ello por su Presidente. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros.
- Que el Comité deberá expedir las bases de organización y funcionamiento in terno del mismo, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.





Así, concatenando lo señalado en relación con la respuesta en estudio, se advirtió que el Sujeto Obligado remitió la solicitud a través del sistema INFOMEX a la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que el Comité de interés del recurrente depende de dicha Secretaría, generando una nueva solicitud de acceso a la información con número de folio 0112000174016.

Por lo que, con la finalidad de brindar certeza jurídica al recurrente y determinar si el actuar del Sujeto Obligado estuvo apegado a derecho, se estima necesario transcribir la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.***



**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA  
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS  
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL  
SISTEMA ELECTRÓNICO**

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**

De la normatividad en cita, se concluye lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte.**
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud a la **unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**



Conforme a la normatividad invocada en relación con lo analizado párrafos arriba, se advierte que tanto el Sujeto Obligado como la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaria de Finanzas son competentes para atender la solicitud en estudio, dado que forman parte del Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México.

Sin embargo, y aunque la remisión de la solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente fue hecha conforme lo marca la ley de la materia, bajo el entendido de que dicha autoridad forma parte del Comité señalado, lo cierto es que el Sujeto Obligado **no dio respuesta a los requerimientos 1, 2 y 3 de la parte II de la solicitud**, aun cuando sí está en condiciones de hacerlo dentro del ámbito de atribuciones que le confiere el formar parte del Comité referido.

Aunado a lo anterior, y dado que la Secretaria de Finanzas es competente para conocer de la materia requerida, de la revisión a la respuesta en estudio, se desprende que el Sujeto Obligado **omitió la remisión de la solicitud Sujeto Obligado de referencia, dado que podría tener información de interés del recurrente, ya que la información requerida no es detentada exclusivamente por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal,** conforme al Acuerdo por el que se crea el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México.

Así, consta acreditado ante este Instituto que el Sujeto Obligado no siguió a cabalidad el procedimiento señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el Aviso por el cual se



dan a conocer los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, cuando se es parcialmente competente para entregar parte de la información solicitada, requisito de formalidad y validez con el cual debe cumplir, conforme al artículo 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables** y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

...

De conformidad con el precepto transcrito, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso no aconteció.

Bajo las consideraciones vertidas, se estima que las manifestaciones del recurrente resultan **parcialmente fundadas**, toda vez que si bien es cierto que el Sujeto Obligado en efecto no emitió pronunciamiento alguno tendiente a dar atención al apartado II requerimientos 1, 2 y 3 de la solicitud, aun cuando sí estaba y está en posibilidades de hacerlo dado que forma parte del Comité de interés, también lo es que la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaria de Finanzas de igual forma son competentes para conocer de la materia requerida y podrían tener la información solicitada en dichos requerimientos, ya que contrario a lo manifestado por el recurrente, el Sujeto Obligado no tiene de forma exclusiva en su poder la información, y en ese sentido la remisión de la solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente se estima procedente, no obstante el Sujeto recurrido omitió hacer la remisión procedente a la Secretaria de Finanzas.



Por tanto, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez establecida como fue la ilegalidad de la respuesta, lo procedente sería ordenar al Sujeto Obligado atienda lo solicitado en el punto II, requerimientos 1, 2 y 3, de la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones y que remita los mismos a la Secretaría de Finanzas vía correo electrónico institucional.

Sin embargo, considerando que del estudio llevado a cabo en el Segundo Considerando se acreditó que el Sujeto Obligado notificó al particular los oficios M/CGMA/1816/2016 y OM/DGPI/DA/828/2016, a través de los cuales atendió el punto II requerimientos 1, 2 y 3 de la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones de forma categórica y proporcionó el diverso OM/0860/2015. Así mismo, al haberse pronunciado y proporcionado al hoy recurrente dicha información, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta su entrega y/o pronunciamiento, en consecuencia, es dable ordenar al Sujeto Obligado remita vía correo electrónico institucional los requerimientos a la Secretaría de Finanzas.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que



- Remita el punto II, requerimientos 1, 2 y 3, de la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas vía correo electrónico institucional, a efecto de que dicho Sujeto Obligado se pronuncie sobre la información de interés del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**